



DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EL 30 DE MAYO DE 2023

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN EHA/3127/2009, DE 10 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 190 PARA LA DECLARACIÓN DEL RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS SOBRE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PREMIOS Y DETERMINADAS GANANCIAS PATRIMONIALES E IMPUTACIONES DE RENTA Y LA ORDEN HAP/2368/2013, DE 13 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 270, «RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA. GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE LOS PREMIOS DE DETERMINADAS LOTERÍAS Y APUESTAS» Y SE DETERMINAN EL LUGAR, FORMA, PLAZO Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

El proyecto de orden constituye una norma de mejora de la gestión de la información, sin impacto normativo apreciable, toda vez que se limita a modificar de forma parcial los diseños de registro del modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta del modelo 270, Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas.

Así, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, modifica, con efectos 1 de enero de 2023, diversos apartados del artículo 101 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, con el objeto de establecer tipos fijos de retención reducidos del 7 por ciento para los rendimientos del trabajo derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas respecto de los que se ceda el derecho a su explotación, cuando el perceptor cumpla determinados requisitos así como para los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, cualquiera que sea su calificación, y los anticipos de derechos de autor.

En esta misma línea de reducción de tipos de retención, se modifica el artículo 95 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.



Adicionalmente, el Real Decreto 31/2023, modifica el apartado 2 del artículo 86 del Reglamento del Impuesto, incluyendo dentro de los supuestos a los que será de aplicación un tipo de retención mínimo del 2 por ciento, los contratos derivados de una relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad.

Otra modificación que debe acometerse en el modelo 190, viene dada por la nueva disposición adicional quincuagésima séptima introducida en la Ley del Impuesto, por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, que extiende para los períodos impositivos 2022 y 2023, la deducción prevista en el número 1.º del apartado 4 del artículo 68 de la Ley 35/2006, en los mismos términos y condiciones, a los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma, debiendo entenderse, a estos efectos, que las referencias realizadas a Ceuta y Melilla en dicho artículo y en su desarrollo reglamentario lo son a la isla de La Palma.

Por otra parte, el establecimiento de las diversas ayudas a los colectivos más vulnerables que han venido implantándose en los últimos tiempos, y con el objetivo de lograr una tramitación y gestión más ágil de estas ayudas, resulta conveniente disponer de un mayor desglose de las diferentes prestaciones y subsidios satisfechos por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), como organismo pagador correspondiente, tanto en concepto de prestación derivada de los expedientes de regulación de empleo, como los importes satisfechos a trabajadores autónomos en concepto de prestación por cese de actividad, y otros supuestos tales como subsidios de desempleo o renta activa de inserción.

La Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, modifica la letra f) del apartado 3 del artículo 42 de la ley 35/2006, para ampliar a 50.000 euros el límite exento en caso de retribuciones en especie derivadas de entrega de acciones o participaciones concedidas a los trabajadores de una empresa emergente a las que se refiere la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, estableciendo además una forma de imputación temporal diferida en el tiempo para los excesos que puedan pagarse por este concepto, lo que hace necesario la consignación de estas retribuciones de forma diferenciada en el modelo 190.

Finalmente, en materia de retribuciones y retenciones derivadas de la condición de administradores y miembros de los Consejos de Administración, de las Juntas que hagan sus veces y de otros órganos representativos, cuando tales prestaciones son satisfechas por entidades que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades exigible de forma conjunta por el Estado y las Diputaciones Forales del País Vasco o la Comunidad Foral de Navarra, se producen históricamente discrepancias entre los datos incluidos en las correspondientes autoliquidaciones de retenciones e ingresos a cuenta y las correspondientes declaraciones informativas anuales. Ello se traduce, en ocasiones, en requerimientos



tanto a las entidades pagadoras como a los perceptores de esta clase de rendimientos del trabajo, que pueden evitarse si se mejora la información a consignar en la declaración resumen anual.

Por otra parte, se modifica la Orden HAP/2368/2013, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 270, «Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas» y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.

El artículo decimoséptimo de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016 modifica la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en su apartado 8, añadiendo una disposición adicional octava en la que se indica que la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado S.M.E., S.A. y la Organización Nacional de Ciegos Españoles, como operadores designados para la comercialización de juegos de loterías de ámbito estatal regulados en esta ley, colaborarán con la Administración Tributaria del Estado suministrando determinados datos con trascendencia tributaria en el ámbito de las loterías y apuestas que organicen.

En particular, sin perjuicio de otras formas de colaboración que puedan resultar procedentes, el operador informará mensualmente por medios electrónicos sobre los premios pagados, sujetos o no a retención, con identificación del perceptor y de su representante legal, fecha de celebración del sorteo o apuesta, fecha de pago del premio y forma de pago y, en su caso, importe de la retención o ingreso a cuenta.

De acuerdo con lo anterior, el Convenio firmado entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado S.M.E., S.A. para el suministro de información, publicado por la Resolución de 26 de septiembre de 2022, de la Dirección del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, señala la información adicional que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimoséptimo de la Ley 11/2021, de 9 de julio, el mencionado operador va a comunicar con periodicidad mensual a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Este suministro mensual exige modificar el tipo de registro 1 de los diseños físicos y lógicos del modelo 270, «Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas», para que el declarante pueda indicar si el suministro de información se realiza con carácter mensual o anual.



Agencia Tributaria

También, como consecuencia del Convenio firmado entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado S.M.E., S.A, se añade una disposición adicional única para establecer que a partir del ejercicio 2023 se entenderá cumplida por parte de este operador, la obligación de presentar el modelo 270, Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, mediante la remisión de la información telemática equivalente contenida en el mencionado Convenio. De esta forma, se evitan posibles duplicidades en la información remitida por la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado S.M.E., S.A.

2.- BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO: TÍTULO COMPETENCIAL.

La base jurídica del presente proyecto de orden se encuentra, a nivel legal, en el artículo 93.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Asimismo, el artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, habilita, en el ámbito del Estado, al Ministro de Economía y Hacienda para aprobar los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos, así como para establecer la forma, lugar y plazos de su presentación.

El artículo 105.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre Patrimonio, establece para los sujetos obligados a la práctica de retenciones o de ingresos a cuenta, la obligación formal de proceder a la presentación de una declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta con el contenido que se determine reglamentariamente. En cuanto a la imposición sobre no residentes, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 31.5, para el sujeto obligado a retener o a ingresar a cuenta, la obligación de presentar una declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta con el contenido que se determine reglamentariamente. Por su parte, el artículo 128.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, establece a su vez, para el sujeto obligado a retener, la obligación de presentar un resumen anual de retenciones con el contenido que se establezca reglamentariamente.

A estos efectos, el artículo 108.5 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el artículo 31.5 y el apartado dos de la Disposición final segunda del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como el artículo 68.5 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante Real



Decreto 634/2015, de 10 de julio, facultan al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas para establecer los modelos de declaración para cada clase de rentas y para determinar la forma y el lugar en que deba efectuarse la declaración e ingreso.

Las habilitaciones anteriores al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y al Ministro de Economía y Hacienda deben entenderse conferidas en la actualidad a la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

Por su parte, el título competencial con arreglo al cual se dicta esta norma lo es al amparo de la competencia del Estado establecida en el artículo 149.1. 14ª de la Constitución Española, en materia de Hacienda general.

3.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

3.1. CONTENIDO DE LA ORDEN.

El proyecto de orden contiene el preámbulo, un artículo único con doce apartados, una disposición adicional única y una disposición final única.

El **preámbulo** justifica la necesidad de las modificaciones señaladas en los modelos 190 y 270 mencionados.

El **artículo único** modifica diversos campos de los diseños de registro de perceptor del modelo 190 para adaptarse a los cambios normativos producidos.

Así, el **apartado Uno** introduce en el campo «CODIGO PROVINCIA» un dígito diferenciado para consignar la residencia en la Isla de la Palma.

El **apartado Dos** crea nuevas subclaves a utilizar dentro de las percepciones correspondientes a la clave «C. Rendimientos del trabajo: Prestaciones o subsidios por desempleo», para poder reflejar de una forma más desglosada las distintas prestaciones y subsidios abonados por el SEPE.

Los **apartados Tres y Cuatro** desarrollan el contenido de la clave «F. Rendimientos del trabajo: Cursos, conferencias, seminarios y similares y elaboración de obras literarias, artísticas o científicas», y amplían el número de subclaves para contemplar todos los supuestos de rendimientos derivados de la propiedad intelectual cuando éstos tengan la consideración de rendimientos del trabajo.



En la misma línea que los dos apartados anteriores, los **apartados Cinco y Seis** modifican el contenido de la clave «G. Rendimientos de actividades económicas: Actividades profesionales», y amplían el número de subclaves para contemplar todos los supuestos de rendimientos derivados de la propiedad intelectual cuando éstos tengan la consideración de rendimientos de actividades profesionales, y poder reflejar también el nuevo supuesto introducido en la letra d) del artículo 95.1 del reglamento del impuesto.

El **apartado Siete**, amplía el número de subclaves que desarrollan la clave «I. Rendimientos de actividades económicas: rendimientos a que se refiere el artículo 75.2, letra b), del reglamento del Impuesto», para poder reflejar los rendimientos derivados de la propiedad intelectual cuando éstos tengan la consideración de rendimientos de actividades empresariales.

En materia de rentas exentas, el **apartado Ocho** crea nuevas subclaves a utilizar dentro de las percepciones correspondientes a la clave «L. Rentas exentas y dietas exceptuadas de gravamen», para poder consignar separadamente las retribuciones en especie exentas consistentes en la entrega de acciones o participaciones a los trabajadores.

En el **apartado Nueve**, se amplía el contenido del campo «Ceuta o Melilla», para poder reflejar si el perceptor es residente en la Isla de la Palma.

El **apartado Diez** modifica el campo «Contrato o Relación», redefiniendo los tipos de contrato para identificar claramente los contratos derivados de la relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan actividades escénicas, audiovisuales y musicales, así como de quienes desarrollan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad, a los que se aplica desde 1 de enero de 2023, un tipo de retención mínimo del 2 por ciento.

El **apartado Once** crea un campo nuevo en el modelo 190, denominado «Retenciones e ingresos a cuenta ingresados en el Estado, en las Diputaciones Forales del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra», que se habilitará únicamente para prestaciones de la clave «E. Rendimientos del trabajo: Consejeros y administradores», y que se dividirá en cinco subcampos, donde las entidades que tributen conjuntamente a la Hacienda Estatal y a las diferentes Haciendas Forales, puedan identificar de forma diferenciada las retenciones e ingresos a cuenta ingresados a cada una de las Administraciones competentes.

El **apartado Doce** delimita las posiciones vacías de contenido que, tras las modificaciones anteriores, restan en el tipo de registro 2 (registro de perceptor) del modelo 190.



La **Disposición adicional única** modifica diversos campos de los diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los ficheros que contengan la información a incluir en el modelo 270, «Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas».

Así, el **apartado Uno** de la citada disposición adicional, introduce un nuevo campo, denominado «Período», para reflejar el período mensual de declaración al que corresponde el modelo; el **apartado Dos** se limita a modificar las posiciones de los campos siguientes del modelo, como consecuencia de la introducción del campo “Período” anterior; finalmente, el **apartado Tres** añade una disposición adicional única en la Orden HAP/2368/2013, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 270, introduciendo una especialidad en relación con el cumplimiento de la obligación de presentación del modelo 270 de los ejercicios 2023 y siguientes por la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado S.M.E., S.A..

Por último, la **disposición final única** se refiere a la entrada en vigor, que se producirá el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo aplicable para la presentación de los modelos 190 y 270 correspondientes al ejercicio 2023 y siguientes.

3.2. ANÁLISIS JURÍDICO.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta orden se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia jurídica por ser desarrollo de normas legales y reglamentarias y el instrumento adecuado para dicho desarrollo.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el Boletín Oficial del Estado, se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden y su correspondiente Memoria de Análisis



de Impacto Normativo, en el portal web del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a efectos de que pudieran ser conocidos dichos textos en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3.2.1. JUSTIFICACIÓN DEL RANGO FORMAL.

El contenido descrito anteriormente tiene rango de orden ministerial, como consecuencia de la habilitación genérica del artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Sin perjuicio de dicha habilitación genérica, la orden propuesta se sustenta, además, en las siguientes habilitaciones normativas específicas:

- Modelo 190: artículo 108.5 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.
- Modelo 270: el artículo 108.5 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el artículo 31.5 y el apartado dos de la Disposición final segunda del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 68.5 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, facultan al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas para establecer los modelos de declaración para cada clase de rentas y para determinar la forma y el lugar en que deba efectuarse la declaración e ingreso.

3.2.2. RELACIÓN DE LA NORMA CON EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA Y ADECUACIÓN AL MISMO.

Esta orden no incorpora transposición alguna del Derecho de la UE.



Agencia Tributaria

3.2.3. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA.

La presente orden no deroga norma en vigor alguna.

3.2.4. ENTRADA EN VIGOR.

La disposición final única prevé la entrada en vigor de la orden el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la tramitación del presente proyecto de orden se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al tratarse de una norma que no tiene impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, al tratarse de una norma que tiene por objeto realizar modificaciones técnicas en las declaraciones informativas afectadas debido a los cambios legislativos publicados.

Con fecha 30 de mayo de 2023, el proyecto de orden ministerial se somete al trámite de audiencia e información pública.

Asimismo, se ha remitido el proyecto para observaciones a las unidades requeridas de la propia Administración tributaria, (AEAT y Dirección General de Tributos) y al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

En este trámite de información externa, el proyecto también se remite a distintas organizaciones representativas de los intereses de las instituciones financieras, así como a diversas Asociaciones de Profesionales Tributarios.

Posteriormente, el proyecto es sometido al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

4.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

4.1.- MOTIVACIÓN.



Agencia Tributaria

La propuesta del proyecto de orden da cumplimiento a la habilitación normativa prevista en los artículos 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 30.2 del RGAT.

4.2.- OBJETIVO.

El objetivo perseguido es la actualización y adaptación de los modelos 190 y 270 a las recientes modificaciones normativas, así como la mejora de la calidad de la información tributaria contenida en los mismos, lo que supone una mayor garantía tanto en la puesta a disposición de los contribuyentes de la información tributaria que les afecta como en la asistencia prestada por la Administración tributaria a éstos en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

4.3.- OTRAS ALTERNATIVAS.

No existen otras alternativas para la realización de los fines apuntados anteriormente, ya que la orden proyectada constituye el cauce normativo previsto por el ordenamiento jurídico tributario para la aprobación de los modelos de declaración o la modificación de los mismos y el establecimiento de la forma, lugar y plazo de presentación tal y como establece, de forma general, el artículo 30 del RGAT.

5.- LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

El proyecto de orden no deroga ninguna norma.

6.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.

6.1.- CARGAS ADMINISTRATIVAS.

No se considera que la norma proyectada tenga un aumento de las cargas administrativas, al tratarse de modificaciones técnicas de determinados campos de información de las declaraciones informativas afectada por la orden.

6.2.- IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La aprobación del proyecto de orden no supone incremento alguno del gasto público y, en lo referente a los ingresos públicos, se limita a modificar determinados aspectos de carácter tributario de los modelos de declaraciones informativas, sin que tampoco tenga impacto sobre los mismos.



6.3.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

La modificación introducida por esta orden no efectúa diferenciación alguna en cuanto al género, por lo que cabe concluir que carece de impacto alguno por razón de género.

6.4.- IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

La orden no implica un impacto regulatorio en la infancia y adolescencia.

6.5.- IMPACTO EN LA FAMILIA.

Por último, el texto tampoco tiene un impacto normativo en relación a la familia.

6.6.- OTROS IMPACTOS.

Se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial no conllevan otros impactos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Madrid, a 29 de mayo de 2023